

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco. trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902.

Art. 2.º La incorporación en establecimientos de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, y la habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se ajustará en lo sucesivo, y hasta tanto que se promulgue una nueva ley, á las prescripciones de los artículos 94, 95 y 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y de los dos decretos leyes de 6 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Más como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Expósito», que se añade comunmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria, por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. S.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan, no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el periodo electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce á los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el periodo electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases

sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe portanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ó operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fe pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con justa causa la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren

obtenido de las Juntas provinciales del Censo, la declaración contenida en el art. 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ó operaciones electorales determinadas, y el elector ó candidato no será obstáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 63.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.188.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Mariano*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de Doña Milagros Martínez, diputación de Villarreal; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa más al E. de D.ª Milagros Martínez; y se medirán al S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 1.000; cuarta á quinta N. 400; y quinta á primera O. 700 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 62.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.187.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Adolfo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado rambla de Purias, diputación de Purias; lindando por el E. mina «Ursula»; por el N. ampliación a «Ursula» y «Dolores»; O. «Otra Juanita», y por el S. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Ursula», núm. 12.557; y se medirán al O. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 50; segunda a tercera O. 200; tercera a cuarta N. 200; cuarta a quinta O. 100; quinta a sexta S. 500; sexta a séptima E. 300, y séptima a primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 64.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.191.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Crespo Belmar, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Doce Apóstoles*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Rincón de Piña, diputación de Ifre; lindando por el N. con la mina «Décima Octava», y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Los Doce pares de Francia», número 14.042, a cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 400; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400, y cuarta a punto de partida N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 127.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903—MES DE MARZO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos.	287
Ilegítimos.	5
Total.	292

Nacimientos por 1000 habitantes. 2,62

Nacidos muertos

Legítimos.	»
Ilegítimos.	»
Total.	»

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7
Tifus exantemático.	»
Fiebres intermitentes y cagueña palúdica.	2
Viruela.	2
Sarampión.	6
Escarlatina.	»
Coqueluche.	5
Difteria y crup.	2
Crippe.	9
Cólera asiático.	»
Cólera nostras.	»
Otras enfermedades epidémicas.	2
Tuberculosis pulmonar.	12
Tuberculosis de las meningis.	»
Otras tuberculosis.	»
Sífilis.	»
Cáncer y otros tumores malignos.	3
Meningitis simple.	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	8
Enfermedades orgánicas del corazón.	12
Broquitis aguda.	28
Bronquitis crónica.	11
Pneumonía.	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	7
Afecciones del estómago (menores cáncer).	2
Diarrea y enteritis.	3
Diarrea en menores de dos años.	9
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	2
Nefritis y mal de Bright.	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	4
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	5
Otros accidentes puerperales.	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	6
Debilidad senil.	5
Suicidios.	»
Muertes violentas.	7
Otras enfermedades.	30
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	9
Total.	221

Defunciones por 1000 habitantes. 2,07
Murcia 15 de Abril de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabresat.

Quinta sección.

Número 105.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instru-

yo contra D. Manuel Sánchez, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 9 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Manuel Sánchez.
Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Alquerías, de este término municipal, calle del Reloj, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Diego Pina Arce; izquierda con la de Jo-

sé Peña Murcia; espalda con un solar de José Esteban, y frente su situación. 450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolin, núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Abril de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 568.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 93.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BENIAJAN		
9168	José Casanova Sánchez.	5'25
69	José Martínez Alcaraz.	1'93
72	Juan Hernández Belmonte.	5'75
76	José Arce Martínez.	6'56
80	José Paredes Orenes.	3'52
83	José Pardo Pardo.	3'28
86	José García Molina.	5'94
87	Juan Egea Espada.	2'62
89	José Montoya.	10'77
90	José Marin Tortosa.	2'95
92	José García Sánchez.	5'03
94	José Mármol Tortosa.	7'33
95	Juan Antonio Muñoz García.	27'64
99	José Escribano Vicente.	1'97
206	Juan Muñoz García.	4'77
8	José García Cánovas.	2'62
9	José García Serrano.	5'41
11	Juan Antonio Belando.	5'41
14	José Hernández Gómez.	2'10
19	José Sánchez Poveda.	3'28
21	Juan Muñoz Sánchez.	1'99
22	Juan Sánchez Tomás Sola.	2'95
23	Juan Hernández Huertas.	3'67
25	José Martínez Ruiz.	2'10
30	José Cánovas Martínez.	3'28
42	Juan Alcazar Moreno.	13'40
45	José Latorre Belando.	4'59
50	José Barceló.	19'43

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
57	Juan Pérez Fermin.	5'25	39	Antonio Martínez Pérez.	2'62
65	Juan Alarcón.	5'25	40	Antonio Carrasco.	1'97
66	José Sánchez Martínez.	7'09	41	Antonio Muñoz González.	12'74
70	José Cánovas Toledo.	12'95	42	Antonio García González.	28'42
74	Juan Tomás Baeza.	4'07	43	Alfonso Lozano.	3'61
82	José Cánovas Zamora.	11'92	44	Antonio Ponce Velasco.	14'38
83	José Fuentes.	5'30	52	Andrés López Muñoz.	4'26
95	José Quereda Tomás.	2'62	55	Antonio Niedas Vivo.	6'89
304	Juan López Plaza.	11'43	56	Antonio Pelegrín Hernández.	7'53
23	Juan García Pérez.	7'54	63	Antonio Costa López.	6'89
24	Josefa Henarejos Griñán.	3'70	71	Bartolomé Balsalobre Sánchez.	8'81
32	Lorenzo Martínez López.	5'84	72	Bartolomé Balsalobre García.	7'55
37	Manuel Tortosa Ruiz.	8'08	73	Blas Marin Bernal.	3'28
38	Manuel Martínez Hernández.	12'08	74	Cristóbal Ponce Cánovas.	12'02
39	Miguel García Cánovas.	31'05	76	Carlos Lal Pérez.	8'92
40	María Baeza Ibáñez.	15'37	78	Diego Pino.	2'62
41	Miguel Pedreño.	2'42	79	Diego Pino Arce.	5'90
43	Mateo Belmonte.	3'67	81	Diego Tovar Alarcón.	16'34
46	María Flores, viuda.	1'93	82	Diego Mellado Rufete.	3'88
48	Mariana Maíquez Garre.	4'58	84	Diego Mellado García.	3'28
49	María Alarcón Mompeán.	4'27	86	Eugenio Nicolás García.	16'02
52	María Pérez, viuda.	6'71	87	Francisco Velasco Vives.	3'28
53	Matias Sánchez.	1'93	88	Francisco Muñoz López.	18'20
55	Mateo Serrano Sánchez.	5'83	89	Francisca Gomez, viuda.	10'44
58	María Tomás Cárcelos.	1'94	91	Fernando Quesada.	6'89
72	Miguel Cánovas López.	12'09	92	Francisco Muñoz Chacón.	4'26
74	Manuel Serna Tortosa.	3'07	93	Francisco González Gambin.	19'96
75	Manuel Alcaraz Martínez.	6'89	94	Francisco Gallego Tovar.	7'55
86	Nicolás Serrano.	3	98	Francisco Ponce Nicolás.	2'62
87	Pedro Mompeán.	2'62	700	Francisco Marin Tomás.	13'12
90	Pedro Sánchez Bastida y María Cánovas.	1'97	4	Francisco Martínez Miralles.	16'34
95	Pedro Quereda.	3'67	7	Ginés Muñoz.	2'30
98	Pedro Hernández Belmonte.	4'26	11	Ignacio Llanos.	15'68
99	Pedro Martínez.	1'94	13	José Belmonte Sola.	3'61
400	Pedro García Moreno.	2'62	14	Juan González Esteban.	7'54
1	Pedro Cayuela.	2'62	15	Juan Ros.	10'12
2	Pedro Plaza Fernández.	7'21	16	Juan García Riquelme.	14'03
3	Pedro Planes.	3'78	18	Juan Gómez González.	7'86
4	Pedro Panalés Griñán.	4'97	20	Juan Martínez Caravaca.	2'30
21	Sebastián Bastida Mora.	10'49	22	José Vicente.	8'19
25	Salvador Sánchez Martínez.	7'18	24	Juan Pino Arce.	4'97
39	Teresa Sánchez Marin.	7'21	25	Juan Sola Riquelme.	1'93
48	Viuda de Pedro Marin Cánovas.	3'93	27	Juan Gómez Larrosa.	12'08
49	Viuda de Francisco Cánovas.	4'29	28	José Ruiz Sáez, su viuda.	37'59
50	Viuda de José Carrasco.	3'13	30	Juan Murcia.	1'99
51	Viuda de Franc.º Sánchez Meseguer.	4'95	36	Juan Muñoz Madrid.	5'25
56	Zacarias Pardo Pardo.	2'62	37	Juan Velasco Paredes.	15'37
			39	José Cerezo González.	9'79
			40	José Carmona Costa.	1'83
			41	José Marin Martínez.	6'01
			42	José Marin Tomás.	7'86
			43	José Nicolás.	9'23
			44	José Muñoz Marin.	6'94
			46	José María Díaz García.	9'22
			52	Juan Pedro Gómez Gambin.	9'22
			55	José González Martínez.	2'62
			56	José Pallarés García.	16'89
			59	Juan Alarcón Martínez.	13'12
			61	José Sánchez Moreno.	9'85
			73	José Balsalobre Sánchez.	2'13
			74	José Pardo Jiménez.	11'25
			78	José Belmonte Jara.	24'43
			80	Juan García Martínez.	12'14
			81	Juan Gambin Nicolás.	3'28
			82	Juan Sánchez Roca.	4'93
			91	Juan Navarro García.	10'22
			93	Luis Pérez Nicolás.	13'46
			94	Manuel y Antonio Manchado.	3'28
			95	Manuel Garre Gambin.	1'93
			96	Manuel García Roca.	3'28
			97	María Gambin, viuda.	4'91
			98	Mateo Muñoz González.	2'95
			99	Manuel Marin García.	3'34
			803	Manuel Pallarés Costa.	7'59
			4	María Martínez, viuda.	3'61
			20	Pedro Muñoz.	7'60
			25	Rita Muñoz.	2'95
			26	Pedro González, su viuda.	8'30
			28	Trinitario Lozano Gil.	5'97
			29	Trinidad Parra García.	11'16
				RAAL	
			10264	Antonio Muñoz Morales.	7'86
			66	Antonia Pérez, viuda.	9'13
			68	Antonio Boluda.	2'34
			69	Antonio Barrios.	3'01
			70	Antonio Nicolás Lucas.	1'86
			71	Antonio Calderón Arce.	6'71
			72	Antonio Tovar Cuello.	6'13
			73	Antonio Marin Aguado.	8'55
			75	Antonio Sarrón Navarro.	3'61
			76	Antonio Alcaraz Rodriguez.	5'90
			78	Antonio Pellicer García.	10'44
			79	Antonio Sánchez Pellicer.	4'59

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 12 Marzo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.387.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución rústica.—
Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALQUERIAS		
8629	Antonio Gálvez González.	6'56
31	Antonia Muñoz, viuda.	3'93
34	Antonio Pardo Casas.	6'23
35	Andrés Muñoz.	7'86
36	Andrés López Chacón.	3'93

(Se continuará)

Número 8.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
de la provincia.

Contribución urbana.—Trimestre
en que principia el débito 3.^o
de 1902.—Trimestre que se acumu-
la 4.^o de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te recaudador de contribuciones
de la 10.^a zona.

Hago saber: Que en el expedien-
te que instruyo por débitos de la
contribución, trimestre y pueblo
arriba expresado, se encuentran
comprendidos los deudores que á
continuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de

apremio por tratarse de deudores
de paradero desconocido, por lo que
expongo el presente edicto para que
pueda llegar á conocimiento de los
mismos que con fecha 26 de Enero
último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad á lo dispuesto en
el art. 148 de la instrucción de 26 de
Abril de 1900, acumúlense los res-
pectivos descubiertos por el actual
trimestre á los débitos que ya se
persiguen contra los contribuyen-
tes incluidos en la relación que pre-
cede; advirtiéndole á éstos que desde
el hecho de la acumulación y á ten-
nor del dicho artículo se conside-
ran apremiadas las primeras cita-
das cuotas en igual grado en que lo
están las atrasadas, ampliándose
caso necesario los embargos.

Notifíquese esta providencia á los
deudores para su conocimiento y
efectos oportunos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	Forasteros.	
69	Calixto Méndez García.	183'93
138	Juan Martínez Saldoval.	16'29
	CARMEN	
1084	Juan Jiménez Rubio.	66'49
1187	José María Lorente.	15'60
1239	Nicolás Martínez García.	20'19
	SANTA EULALIA	
1505	Juan Jiménez Letua.	52'83
	SAN JUAN	
1756	José Lázaro Dulce.	9'12
	SAN NICOLAS	
2437	Patricio Pérez Albarracín.	90'49

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 27 de Marzo de 1903.—El Agente Recaudador, Patricio López.

Sexta sección.

Número 116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA.

Don Modesto Maestre Bañón, Alcal-
de accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo pro-
cederse en el mes de Mayo próxi-
mo á la confección de los apéndi-
ces al amillaramiento de la riqueza
rústica y registro fiscal de edificios
y solares, que han de servir de base
al repartimiento y padrón para el
inmediato año 1904, se previene á
los contribuyentes así vecinos como
forasteros, presenten en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento en lo
que resta del mes actual, las rela-
ciones de las alteraciones que por
altas y bajas hayan sufrido en su
riqueza, pues transcurrido dicho
plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para co-
nocimiento de los interesados.

Yecla 15 de Abril de 1903.—M.
Maestre.

Número 117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdova,
Alcalde constitucional de la villa
de Beniel.

Hago saber: Que debiendo proce-
derse en el próximo mes de Mayo
á la confección de los apéndices al
amillaramiento de la riqueza rústica
y urbana de esta villa, que han
de servir de base á los repartimien-
tos de la contribución por dichos
conceptos para 1904, todos los con-
tribuyentes tanto vecinos como fo-
rasteros, presentarán relaciones de
las alteraciones que hayan sufrido
en su riqueza, en la Secretaría de
este Ayuntamiento por todo el co-
rriente mes y los primeros ocho
días del próximo Mayo; debiendo
advertirse, que transcurrido dicho
plazo, no será admitida reclama-
ción alguna que se presente en di-
cho sentido.

Beniel á 16 de Abril de 1903.—
Francisco Pujante.

Octava sección.

Número 107.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y
Cantón, Juez de instrucción de es-
ta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipa-
les, Alcaldes, fuerza de la Guardia
civil y demás agentes de policía ju-
dicial de la Nación, hago saber: Que
en este Juzgado y por la actuación
del que refrenda se instruye sumario
por el delito de robo, contra
otro y Antonio Bellanato García, de
cuarenta y dos años de edad, solte-
ro, natural de Moral de Calatrava,
hojalatero y barbero, sin domicilio
conocido, hijo de Juan y de Isabel,
viste chaqueta negra, pantalón de
color y chaleco negro, usa alparga-
tas, gorra blanca ó boina, tiene el
pelo canoso, cejas negras, ojos ne-
gros, nariz y boca regular, cara re-
donda, barba afeitada, usa bigote,
color sano, y es bastante calvo; en
cuyo sumario he acordado expedir
la presente requisitoria por la que en
nombre de S. M. el Rey D. Alfonso
XIII (q. D. g.), ruego y encar-
go á las expresadas Autoridades
y agentes, se proceda á la busca
y captura del referido sujeto, po-
niéndolo en su caso con las segu-
ridades convenientes, á disposición
de este Juzgado en las cárceles de
este partido.

Y para que se persone en el mis-
mo á fin de prestar declaración
inquisitiva en dicha causa, se le
concede el término de diez días,
contados desde la inserción de la
presente en el *Boletín oficial* de
esta provincia y «Gaceta de Ma-
drid»; apercibido que de no verifi-
carlo le parará el perjuicio á que
hubiere lugar con arreglo á ley por
su rebeldía.

Dado en Cartagena á diez y seis
de Abril de mil novecientos tres.—
R. Salustiano Portal.—El actuario,
Manuel Belda.

Número 110.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y
Cantón, Juez de instrucción de es-
ta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, lla-
ma y emplaza, á Ignacio Torres Ain-
za, de treinta y ocho años de edad,
hijo de José y de Josefa, soltero, na-
tural y vecino de esta ciudad, cuyas
demás circunstancias y actual pa-
radero se ignoran, para que dentro
del término de seis días, que em-
pezarán á contarse desde la publica-
ción del presente en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia de Murcia, com-
parezca ante este Juzgado sito en la
calle de Cuatro Santos, número vein-
tiuno, á fin de hacerle una notifica-
ción en carta orden de la Audiencia
de dicha capital, dimanante del su-
mario seguido en este Juzgado so-
bre amenazas, contra el referido su-
jeto, apercibido, que de no com-
parecer le parará el perjuicio que ha-
ya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis
de Abril de mil novecientos tres.—
R. Salustiano Portal.—El Escriba-
no.—Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA CARTAGENERA
DE NAVEGACION

No habiendo podido celebrarse la
Junta general extraordinaria en 19
del actual por no haber asistido el
necesario número de acciones, se
convoca por *segunda* vez, con ar-
reglo al art. 20 de los Estatutos, á la
Junta general extraordinaria, que
tendrá lugar en los salones de la So-
ciedad Económica de Amigos del
País de Cartagena el día 26 del ac-
tual á las diez de su mañana, para
elegir dos Consejeros y tratar del
abanderamiento definitivo del va-
por San Isidoro.

Los accionistas que deseen asis-
tir á dicha Junta depositarán en la
Caja de esta Compañía, antes del 22
del actual, las acciones ó sus res-
guardos que les den derecho á voz
y voto de conformidad con el arti-
culo 17 de los mencionados Esta-
tutos.

Cartagena 19 de Abril de 1903.—
El Secretario, Estanislao Rolandi
y Bienert.

Anuncios.**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumpli-
miento á lo que precep-
túa el art. 23 del Real
decreto de 26 de Abril
de 1900, y que se hallan
en descubierto con la ad-
ministración de este pe-
riódico oficial, por las
cantidades que á conti-
nuación se expresan:

	Pls.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Mé- dico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19	50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27	»
COTILLAS, por la tercera su- basta de los derechos de con- sumos.	24	»
CALASPARRA, por la segun- da subasta de alumbrado pú- blico.	10	»
FUENTE-ALAMO, por la su- basta de puestos públicos. . .	15	»
FUENTE-ALAMO, por la va- cante de una plaza de Médi- co Cirujano.	15	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32	50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbi- trios y propiedades del Ayun- tamiento.	40	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos	14	»
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. . .	16	50
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16	50
ULEA, por la subasta de dere- chos de consumos.	22	50
ULEA, por las subastas de pe- sos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura.	17	50

Tip. de J. Hernández Guijarro.